



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento Interior del Consejo de Información Clasificada y de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-



El H. Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Política Local

### CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluido los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto. La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los Artículos 32 y 33, deberá completarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto. Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor, y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o



acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dicho actos deben traducirse en:

- a) Creación de la unidad de información pública.
- b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.
- c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, como poder público respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de una unidad de información pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento. Asimismo, la obligación de las autoridades Municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra Institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su encargo.

La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento, por ser la que conforme a la naturaleza jurídica, reúne los requisitos para tal fin. Asimismo, la denominación de dicha unidad se identificará como "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento".



Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO**

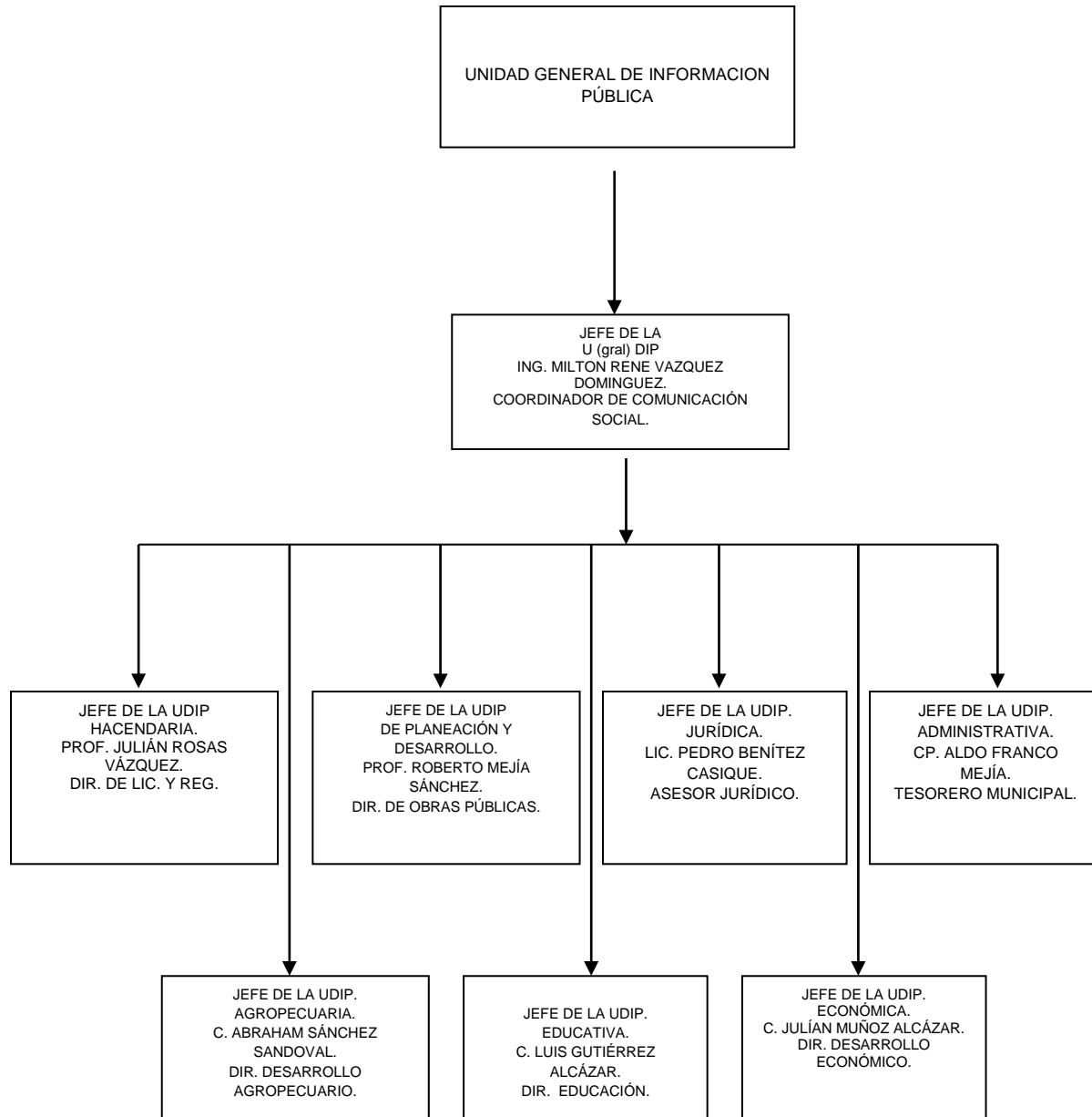
**Artículo 1.-** Se crea la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, dependiente de la Secretaría General. Lo anterior en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

La unidad de información pública estará integrada por:

- 1.- EL JEFE DE LA Unidad General De Información Pública. ING. Milton René Vázquez Domínguez. Coordinador de Comunicación Social.
- 2.- El Jefe De La Unidad De Información Pública Administrativa. CP. Aldo Franco Mejía. Tesorero Municipal.
- 3.- El Jefe De la Unidad De Información Pública Hacendaría. PROF. Julián Rosas Vázquez. Director de Licencias y Reglamentos.
- 4.- El Jefe De la Unidad De Información Pública De Planeación Y Desarrollo. PROF. Roberto Mejía Sánchez. Director de Obras Públicas.
- 5.- El Jefe De La Unidad De Información Pública Jurídica. LIC. Pedro Benítez Casique. Asesor Jurídico.
- 6.- El Jefe De La Unidad De Información Pública Agropecuaria. C. Abraham Sánchez Sandoval. Director de Desarrollo Agropecuario.
- 7.- El Jefe De La Unidad De Información Pública Educativa. C. Luis Gutiérrez Alcázar. Director de Educación.
- 8.- El Jefe De La Unidad De Información Pública Económica. C. Julián Muñoz Alcázar. Director de Desarrollo Económico.



## UNIDAD GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UGDIP)

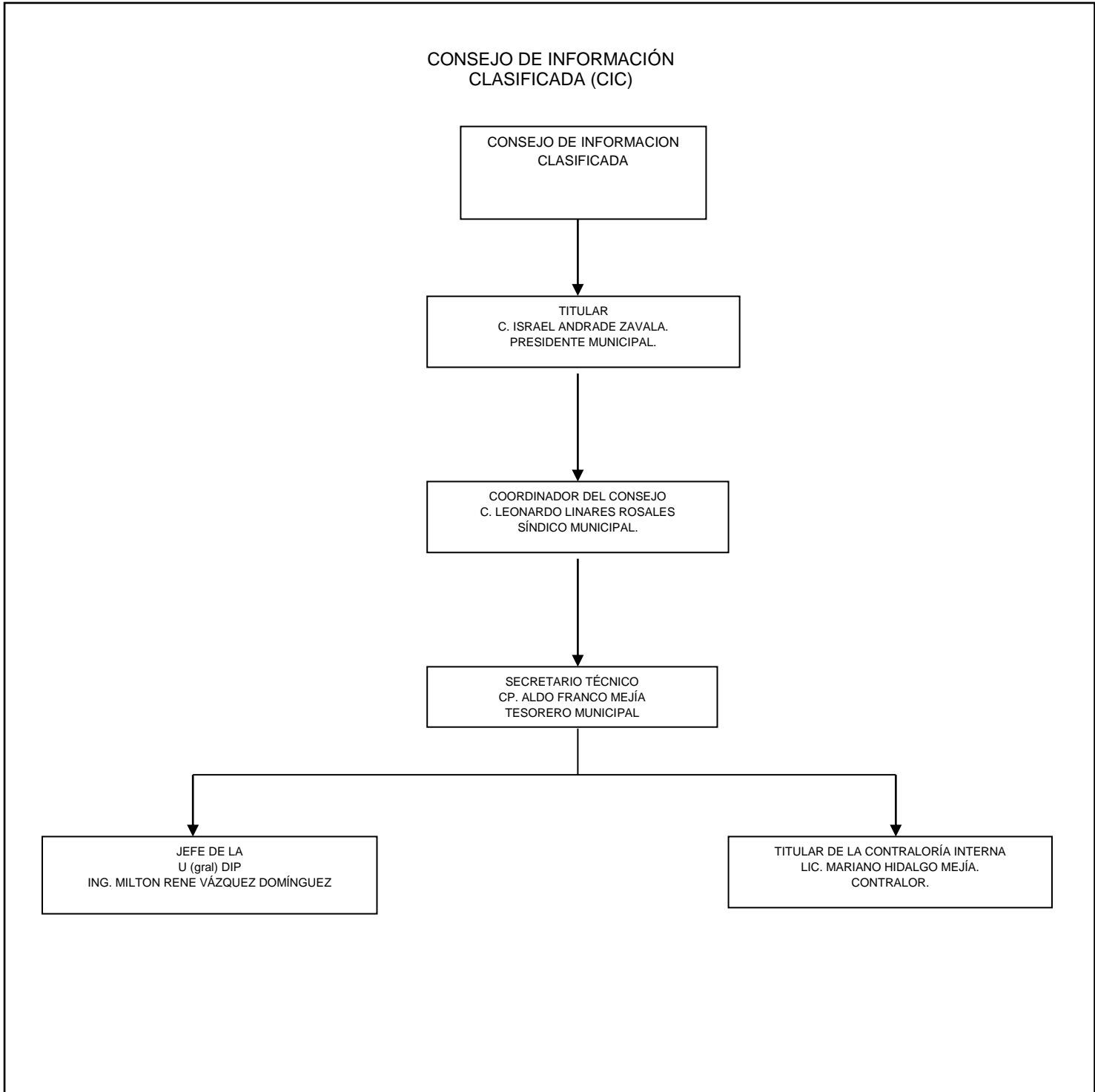




**Artículo 2.-** Se integra el Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal DE JONACATEPEC, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. EL C. Presidente Municipal, C. Israel Andrade Zavala. COMO Titular del CONSEJO
2. EL Sindico Municipal, C. Leonardo Linares Rosales, COMO COORDINADOR DEL CONSEJO.
3. EL Tesorero Municipal, CP. Aldo Franco Mejía. COMO Secretario Técnico
- 4.- EL JEFE DE LA U(GRAL)DIP ING. Milton René Vázquez Domínguez. Coordinador de Comunicación Social.
- 5.- EL contralor MUNICIPAL. LIC. Mariano Hidalgo Mejía.

**Artículo 3.-** Las unidades administrativas que se crean con el presente Acuerdo, se integrarán con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Gobierno Municipal de Jonacatepec Mor, en términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.





## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -El presente Acuerdo y Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las unidades administrativas del Gobierno Municipal del Estado, deberán remitir a la UNIDAD General para la Transparencia y el Acceso a la información Pública, el catalogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Recinto del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos a los 27 días del mes de Mayo de dos mil cinco.

### **ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC,  
MORELOS.**

**C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. LEONARDO LINARES ROSALES.  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**PROFA. ESTELA CUADRA LEÓN.  
REGIDORA DE HACIENDA.**

**LIC. ELVA TERCENCIA QUINTANA GAMBOA.  
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS**

**C. NICOLÁS ROSAS BELEVÍN.  
REGIDOR DE ECOLOGÍA.**

**ING. JUAN RAÚL ALCÁZAR ARZATE  
SECRETARIO GENERAL  
RUBRICAS**